



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 183

Fecha: 10/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00248	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUIS CARLOS MARTÍNEZ	Auto decreta medidas cautelares	09/12/2021
5200141 89001 2021 00263	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO	Auto requiere parte	09/12/2021
5200141 89001 2021 00352	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs YESID ALEXANDER CABE3ZAS CASTILLO	Auto rechaza Demanda	09/12/2021
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	09/12/2021
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Auto accede petición	09/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00263
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Parménides Evelio Medina Castillo

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de la parte actora, y una vez revisado el plenario, existen comunicaciones del demandado con este despacho a través del correo electrónico evelmedina87@hotmail.com, sin que hasta la fecha se lo haya podido notificar personalmente, ni tampoco se lo pueda tener notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se ordenara a la parte demandante para que en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal a esa dirección electrónica, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32 A # 1 – 45 Barrio la Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante para que adelante la notificación del señor Parmenides Evelio Medina Castillo al correo electrónico evelmedina87@hotmail.com, con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 10 de diciembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00352
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandado: Yesid Alexander Cabezas Castillo

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 9 de julio de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 10 de diciembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00463

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a la Nueva EPS, a fin de que indique la empresa para la que cotiza la señora Carmen Cecilia Duque, el despacho la atenderá favorablemente, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 de C.G del P. se procederá a oficiar a la entidad señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se suministre información que permita conocer su ubicación laboral

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la Nueva EPS, a fin de que informe a este Despacho, el nombre de la empresa que cotiza la demandada Carmen Cecilia Duque, de conformidad al parágrafo 2 artículo 291 del C. G. del P. y el parágrafo 2 del artículo 8, decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 10 de diciembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00463

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica carmen_duque04@hotmail.com, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida del contrato suscrito entre las partes; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates SAS en contra de Carmen Cecilia Duque en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 10 de diciembre de 2021

Secretario